



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 26/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00191	Ordinario	CIELO SALCEDO VASQUEZ	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 9 AM	25/04/2023	108-1	
41001 41 05001 2018 00391	Ordinario	ALDEMAR SANCHEZ CASTAÑEDA	CONSORCIO ALIANZA HUILA DOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 9 AM	25/04/2023	268-2	
41001 41 05001 2018 00529	Ordinario	ELISE TOTENA	MARTHA LUCIA RAMIREZ LLANOS	Auto de Trámite REVOCA Y DESIGNA CURADOR	25/04/2023	134-1	
41001 41 05001 2019 00253	Ordinario	DANEY IUSVANY RICO FONSECA	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 9 AM	25/04/2023	160-1	
41001 41 05001 2019 00377	Ordinario	LEONOR BRIGHITE TRUJILLO POTOSÍ	DBELMONTE S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 23 DE ENERO DE 2024 9 AM	25/04/2023	102-1	
41001 41 05703 2012 00224	Ordinario	JAIRO JOSE DIAZ RUBIO	COLPENSIONES	Auto reconoce personería	25/04/2023	178-1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 26/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2017-000191-00
DEMANDANTE: CIELO SALCEDO VÁSQUEZ
DEMANDADO: LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS

Neiva-Huila, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta que la notificación electrónica realizada por la Secretaría del Despacho fue efectiva, se procederá de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se avizora que mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2018, este despacho judicial procedió a ordenar el emplazamiento de los demandados **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA., CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO, MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ** y **CAMILO NEIRA WEISNER**; no obstante, ante la posibilidad de la notificación electrónica, el Despacho mediante auto de 13 de febrero de 2023, ordenó que por secretaría se remitiera notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de los demandados que se registre en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, según el caso, debidamente actualizado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden fue acatada por la Secretaría el 20 de febrero de 2023, esto es, respecto de la señora **MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ** a la dirección electrónica mariapboterog@hotmail.com; **CAMILO NEIRA WEISNER**, a la dirección camiloneiraw@hotmail.com; y **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** al canal lamagdalenaseguridad@yahoo.es, en donde se puede verificar que la misma fue efectiva de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Por tal razón, se relevará al curador ad- litem de su encargo respecto de los demandados señalados.

Por lo anterior, solo queda pendiente la notificación personal del demandado **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO**; sin embargo, como se advirtió en el auto de 13 de febrero de 2023, no se encontró registro de canal digital alguno y, por tanto, su representación continuará siendo a través de curador *ad-litem*, esto es, el Dr. **JOSÉ DE JESÚS MOTTA CARRERA**, quien aceptó el encargo el 20 de febrero de 2023, y fue notificado el 23 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA., MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ** y **CAMILO NEIRA WEISNER** en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RELEVAR al Dr. **JOSÉ DE JESÚS MOTTA CARRERA**, quien había sido designada como curador *ad-litem* de los demandados **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA., MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ** y **CAMILO NEIRA WEISNER**, conforme a lo expuesto.

La designación **CONTINUA VIGENTE** respecto del demandado **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO**.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia el **30 de noviembre de 2023, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE ABRIL DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-000391-00
DEMANDANTE: ALDEMAR SÁNCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: ARK REOP SOLUCIONES S.A.S. Y OTRO

Neiva-Huila, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta que la notificación electrónica realizada por la Secretaría del Despacho fue efectiva, se procederá de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 09 de marzo de 2023, se ordenó que por parte de la secretaría se remitiera la notificación electrónica al correo que el demandado, **CONSORCIO ALIANZA HUILA II**, tuviera en el RUT actualizado; tal orden fue acatada por la Secretaría el 16 de marzo de 2023, a la dirección electrónica crbconstructores@gmail.com, en donde se puede verificar que la misma fue efectiva, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023,. Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procederá a fijar fecha para audiencia.

Por otra parte, se observa que, mediante memorial de 31 de marzo de 2023, se allegó poder otorgado a la Dra. **ALEJANDRA AYALA CHACÓN**, por parte del representante legal de la demandada **CONSORCIO ALIANZA HUILA II**, el señor **ANÍBAL RODRÍGUEZ ROJAS**, el Despacho reconocerá personería adjetiva, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **CONSORCIO ALIANZA HUILA II**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el **28 de noviembre de 2023, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **CONSORCIO ALIANZA HUILA II**, a la abogada **ALEJANDRA AYALA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.247.166 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva., portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.304 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.I.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE ABRIL DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-00529-00
Demandante ELISE TOTENA
Demandado MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS

Neiva-Huila, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudente sin que se manifieste el Curador Ad-Litem designado, el despacho procederá de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se avizora que mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, este despacho judicial procedió a designar como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, a la profesional **MARÍA ANGÉLICA MARÍN GARCÍA**; sin embargo, la misma no se ha pronunciado al respecto.

Este despacho judicial, en aras de impartirle impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, considera pertinente revocar y hacer nueva designación.

Por otra parte, atendiendo la posibilidad de notificación electrónica que otorga la Ley 2213 de 2022 y en atención a la vetustez del proceso, en ejercicio de las facultades oficiosas que revisten al juez del trabajo, se ordenará que, por secretaría, se remita notificación del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica de la demandada que se visualice en el registro mercantil debidamente actualizado, esto es, servitecnicosyotroshuila@yahoo.es.

Finalmente, vista la sustitución de poder allegado por el apoderado demandante (archivo 35 del expediente electrónico, cuaderno ejecutivo), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, al **Dr. CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 24 de junio de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS** a la Dra. **CATALINA RIAÑO DIAZ**, registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico RIANODIAZCATA@HOTMAIL.COM; para lo cual deberá manifestar, a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando, a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndose que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Líbrese el telegrama correspondiente

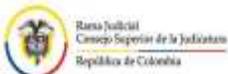
CUARTO: ORDENAR que, por secretaría, se remita notificación del auto de mandamiento de pago a la dirección electrónica de la demandada que se señale en el registro mercantil debidamente actualizado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al Dr. **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.659, con tarjeta profesional No. 257.175 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE ABRIL DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00253-00
DEMANDANTE: DANEY IUSVANY RICO FONSECA
DEMANDADO: FRANCA COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Neiva-Huila, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta que la notificación electrónica realizada por la Secretaría del Despacho fue efectiva, se procederá de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 13 de marzo de 2023, se ordenó que por parte de la secretaría se remitiera la notificación electrónica al correo que la demandada **FRANCA COMUNICACIONES S.A.S.** tuviera registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado; tal orden fue cumplida por la Secretaría el 21 de marzo de 2023, a la dirección electrónica germanmedinadiaz@gmail.com, pudiéndose verificar que la misma fue efectiva, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **FRANCA COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el **13 de diciembre de 2023, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE ABRIL DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00377-00
DEMANDANTE: LEONOR BRIGHITE TRUJILLO POTOSÍ
DEMANDADO: MARÍA JOSÉ PALACIO SÁNCHEZ Y OTROS

Neiva-Huila, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación realizada por la Secretaría del Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 16 de agosto de 2019, se admitió demanda en contra de **MARÍA JOSÉ PALACIO SÁNCHEZ, FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ y D´BELMONTE S.A.S.** y se ordenó la notificación de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Mediante auto de 25 de febrero de 2020, tras haberse recibido por los demandados las citaciones para notificación personal (29/08/19) y la de aviso (14/11/19) sin comparecer a notificarse, se ordenó el emplazamiento de los demandados, **MARÍA JOSÉ PALACIO SÁNCHEZ, FERNANDO PALACIO y D´BELMONTE S.A.S.** Sin embargo, no se tuvo en cuenta que el señor **FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ**, ya se había notificado personalmente el 30 de agosto de 2019.

En auto de 27 de septiembre de 2021, el Despacho revocó la designación de curador y nombró curadora para la Litis de la demandada **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ** a la Dra. **Dra. JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS**, sin que a la fecha se haya pronunciado; no obstante, se observa que la referida persona no hace parte de este proceso judicial.

Mediante auto de 27 de febrero de 2023, se ordenó notificar por secretaría, al canal digital registrado en el certificado de existencia y representación legal y/o mercantil de los demandados **MARÍA JOSÉ PALACIO SÁNCHEZ**, y la sociedad **D´BELMONTE S.A.S.**; la Secretaría del despacho procedió el 08 de marzo de 2023 a realizar dicha notificación, observándose que la demandada **MARÍA JOSÉ PALACIO SÁNCHEZ** fue notificada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, mientras que la notificación de la sociedad **D´BELMONTE S.A.S.**, no fue efectiva.

No obstante, se observa en el certificado de Existencia y Representación Legal de **D´BELMONTE S.A.S.**, que la señora **MARÍA JOSÉ PALACIO SÁNCHEZ**, es la representante legal de la sociedad en mención, por tanto, se entenderá por notificada dicha sociedad en los términos del artículo 300 del C.G.P., que reza lo siguiente:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

“ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.” (Subraya el Despacho)

Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MARÍA JOSÉ PALACIO SÁNCHEZ** y a la sociedad **D´BELMONTE SA.S.**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR fecha para audiencia el **23 de enero 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE ABRIL DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2012 00224 00
DEMANDANTE: JAIRO JOSÉ DÍAZ RUBIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Neiva – Huila, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el memorial allegado por el apoderado demandada (archivo 04 del expediente electrónico), donde allega poder de sustitución otorgado por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, representante legal de **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, sociedad a la cual la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES**, le ha otorgado poder general para la representación judicial y extrajudicial, por lo que se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandada, a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, y como apoderado sustituto al Dr. **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, identificada con Nit No. 900.198.281-8, representada legalmente por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con la C.C. NO. 31.271.414 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES**, al Dr. **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.928 del C. S. de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE ABRIL DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 059.</p>  <p>SECRETARIA</p>
